

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 370-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 22DIC2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 375-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 242-2022-MSB-GM-GSH-UF y la Correspondencia N° 4379-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16.03.2022, se acude a la Calle Álvarez Calderón José, Cdra.2 colindante con Psj. De La Orfebrería, Psj. De La Escultura con Calle J. Muelle - San Borja, en donde se constata un cerco perimétrico ubicado en espacios públicos, con altura de 2.20m. con ángulos o perfiles de acero de 2” y 1”, cimiento y sobrecimiento de concreto de medidas de 0.80 de altura por 0.20 de ancho, por lo que se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 375-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, con **RUC N° 20109072177**, por el **Código de Infracción B-046 “Por colocación y/o instalación de mobiliario urbano sin autorización municipal”**;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado no ha formulado descargo, emitiéndose el Informe Final de Instrucción N.º 242-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda la imposición de la sanción y la medida correctiva de Retiro;

Que, después de un exhaustivo análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación del Principio de Razonabilidad, el cual dispone **“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: f) Las circunstancias de la comisión de la infracción”**, por cuanto corresponde archivar el presente caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

HFVC/ yct
C.C. UAD



“Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 375-2022-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, con **RUC N° 20109072177**, con domicilio en Calle Augusto Angulo N° 130 - Miraflores, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

C.C. UAD

HFVC/ yct
C.C. UAD